

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 6 DE JUNIO DE 1996

Nº23,052

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 14
(De 6 de mayo de 1996)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE EL ESTADO Y EL BANCO NACIONAL DE PANAMA (BNP)" P A G . 2

MINISTERIO PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA
RESOLUCION EJECUTIVA Nº 13
(De 3 de junio de 1996)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN FUNCIONARIO DE LOS CASINOS NACIONALES AL MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA " P A G . 4

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO Nº 37

(De 3 de junio de 1996)

" POR LA CUAL SE CREA LA COMISION NACIONAL DE DESARROLLO TURISTICO " .. P A G . 6

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION - NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 37

(De 28 de mayo de 1996)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE LUIS FERNANDO GONZALEZ DIAZ " .. P A G . 7

RESOLUCION Nº 38

(De 28 de mayo de 1996)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MAURO DESTRO STIMAMIGLIO " P A G . 9

RESOLUCION Nº 39

(De 28 de mayo de 1996)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE RENE GUAJARDO GARZA " P A G . 10

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DECRETO EJECUTIVO Nº 69

(De 30 de mayo de 1996)

" POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO Nº 4 DE 20 DE ENERO DE 1984 Y SE ADOPTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL DECRETO DE GABINETE Nº 109 DE 7 DE MAYO 1970 CON SUS RESPECTIVAS MODIFICACIONES "Modernización y desburocratización de la administración tributaria" " P A G . 11

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO Nº DBR-DC-002-96

(De 5 de febrero de 1996)

" CONTRATO ENTRE AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI) Y LA EMPRESA PETROPORT, S.A." P A G . 16

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631. Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.1.20

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 14 (De 6 de mayo de 1996)

" POR EL CUALSE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO
ENTRE EL ESTADO Y EL BANCO NACIONAL DE PANAMA (BNP)"

EL CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la celebración de un Contrato de Préstamo entre EL ESTADO, y el Banco Nacional de Panamá (BNP), hasta por un monto de B/.904,780.00 (NOVECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100), de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

Tasa de Interés: Será una tasa fija de cuatro por ciento (4%) anual, sobre el monto desembolsado y no pagado; pagaderos semestralmente, los 30 mayo y 30 de noviembre respectivamente, empezando el 30 de noviembre de 1996.

Plazo: Este préstamo tendrá una duración de hasta quince (15) años.

Período de Gracia: El préstamo tendrá un período de gracia a capital, hasta el 30 de mayo de 1998.

Forma de Pago del Capital: Veinticinco (25) pagos semestrales iguales, el primero de los cuales deberá efectuarse el 31 de mayo de 1998.

Finalidad del Préstamo: Los fondos provenientes de este préstamo serán utilizados por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS para la realización de los siguientes proyectos:

Rehabilitación de la calle La
Compañía hacia el Chorro El Macho
en el Valle de Antón

B/.414,326.00

-	Rehabilitación de la Carretera Panamericana (CP) Punta Barco y de calles anexas de la zona	<u>490.454.00</u>
---	--	-------------------

Total	<u>B/.904.780.00</u>
--------------	----------------------

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto, al Viceministro de Planificación y Política Económica, así como al Gerente General del Banco Nacional de Panamá, para que en nombre y representación de El Estado y del Banco Nacional de Panamá, respectivamente, suscriban el Convenio de Préstamo, que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor o Subcontralor General de la República

ARTICULO TERCERO: Los recursos de este préstamo serán provenientes del Contrato de Préstamo N°070006, suscrito entre el Banco Nacional de Panamá y The International Commercial Bank of China, el día 23 de febrero de 1995.

ARTICULO CUARTO: El contrato cuya celebración se acuerda mediante este Decreto de Gabinete, recibió el concepto favorable del Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 16 de abril de 1996.

ARTICULO QUINTO: El Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, incluirá en los presupuestos de los años correspondientes, las sumas que sean suficientes para pagar las amortizaciones a capital y los intereses, por cuenta del Gobierno Central, por razón de lo pactado en el contrato de préstamo, cuya celebración se acuerda mediante este Decreto de Gabinete.

ARTICULO SEXTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

**MINISTERIO PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA
RESOLUCION EJECUTIVA N° 13**

(De 3 de junio de 1996)

**" POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN FUNCIONARIO DE LOS CASINOS NACIONALES
AL MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA "**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que se ha de efectuar el traslado de un funcionario de los Casinos Nacionales al Ministerio de Planificación y Política Económica.

Que el Artículo No. 195 de la Ley 51 de 11 de diciembre de 1995, determina que el servidor público nombrado para prestar servicios en una entidad del Estado, que fuera requerido por otra, podrá ser transferido a esta última.

Que en atención a dicho Artículo corresponde al Ministerio de Planificación y Política Económica, elaborar la Resolución Ejecutiva con el detalle de las afectaciones presupuestarias y únicamente requerirá de la aprobación del Presidente de la República.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Transferir al Ministerio de Planificación y Política Económica una posición que será eliminada de la Estructura de Personal de los Casinos Nacionales de acuerdo al siguiente detalle:

PARTIDA: 2.12.0.10.03.04.001

No. Pos.	Cód.	Denominación	Meses	S U E L D O	
				Mensual	Anual
0795	072031	Cajero Jefe I	7	675	4,725

TOTAL DE ELIMINACION B/.4,725
=====

ARTICULO SEGUNDO: La posición transferida en el Artículo Primero de esta Resolución se creará en el Ministerio de Planificación y Política Económica de acuerdo al siguiente detalle:

PARTIDA: 0.15.0.30.03.01.001

No. Pos.	Cod. de Cargo	Denominación	Meses	Mensual	Anual
5567	0038011	Analista Central de Presupuesto I	7	675	4,725

TOTAL DE CREACION B/.4,725
=====

ARTICULO TERCERO: Autorizar la siguiente modificación en el Presupuesto de Funcionamiento de los Casinos Nacionales:

CASINOS NACIONALES

A.	DISMINUIR		5,585
			=====
	Sueldos Fijos	2.12.0.1.0.03.04.001	4,725
	XIII Mes	2.12.0.1.0.03.04.050	267
	Cuota Pat. Seg. Soc.	2.12.0.1.0.03.04.651	508
	Cuota Pat. Riesgo Prof.	2.12.0.1.0.03.04.653	71
	Cuota Pat. Fondo Comp.	2.12.0.1.0.03.04.654	14
B.	AUMENTAR		5,585
			=====
2.12.0.4.0.11.12.645	Aporte al Fisco		5,585

ARTICULO CUARTO: Autorizar el siguiente aumento de los ingresos en el Gobierno Central conforme el detalle que se señala a continuación:

Código	Detalle	Monto
	TOTAL	5,585
		=====
1.0	INGRESOS CORRIENTES	5,585
1.2.2.0	Part. en Utilidades Empresas Est.	5,585
1.2.2.1	Actividades de Suerte y Azar	5,585
1.2.2.1.12	Casinos Nacionales	5,585

ARTICULO QUINTO: El incremento autorizado en el Artículo anterior de esta Resolución financiará el siguiente gasto de funcionamiento en el Ministerio de Planificación y Política Económica:

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONMICA		5,585
		=====
Sueldos Fijos	0.15.0.3.0.03.01.001	4,725
XIII Mes	0.15.0.3.0.03.01.050	267
Cuota Pat. Seg. Soc.	0.15.0.3.0.03.01.651	508
Cuota Pat. Riesgo Prof.	0.15.0.3.0.03.01.653	71
Cuota Pat. Fondo Comp.	0.15.0.3.0.03.01.654	14

ARTICULO SEXTO: Comuníquese a la Contraloría General de la República esta Resolución, para los efectos de su registro.

ARTICULO SEPTIMO: Esta Resolución se aprueba en base al Artículo 195 de la Ley 51 de 11 de diciembre de 1995.

ARTICULO OCTAVO: Esta Resolución entrará a regir a partir del 10 de junio de 1996.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.
(1996)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO N° 37

(De 3 de junio de 1996)

" POR LA CUAL SE CREA LA COMISION NACIONAL DE DESARROLLO TURISTICO "

El Presidente de la República en
uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Ley N° 8 de 14 de junio de 1994, se declara el Turismo como industria de utilidad pública y de interés nacional.

Que el Gobierno Nacional tiene interés de promover el desarrollo turístico del país de manera integral y planificada.

Que se hace necesario la creación de un organismo de alto nivel que contribuya con el Instituto Panameño de Turismo a la integración y gestión eficaz de esfuerzos para atender el desarrollo del turismo de Panamá.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

Crease la Comisión Nacional de Desarrollo Turístico con el propósito de promover dentro del sector privado las oportunidades de inversión en el área turística, además de impulsar a nivel nacional e internacional, las zonas del país declaradas de interés para el

desarrollo turístico con la finalidad de incentivar a inversionistas potenciales a participar en la ejecución de proyectos turísticos.

ARTICULO SEGUNDO:

La Comisión Nacional de Desarrollo Turístico estará integrada por:

1. DIEGO GARCIA DE PAREDES - QUIEN PRESIDE.
2. CESAR TRIBALDOS
3. RICARDO DE LA ESPRIELLA
4. ALFONSO JAEN
5. EDUARDO JAEN

ARTICULO TERCERO:

Los servicios de esta Comisión serán prestados Ad-Honorem y se reunirán una vez al mes y/o con la periodicidad que se amerite.

ARTICULO CUARTO:

Este Decreto regirá a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis. (1996)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION - NATURALIZACION
RESOLUCION N° 37
(De 28 de mayo de 1996)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, LUIS FERNANDO GONZALEZ DIAZ, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita a este Ministerio, se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que, a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país, por más tres (3) años;
- b) Certificación, expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.1771, del 9 de mayo de 1988;
- c) Certificación, expedida por la Subdirección General de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo cédula de identidad personal No.E-8-56341;
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por la Dirección General de la Policía Técnica Judicial;
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 220, Partida 231, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña ANA MARIA HENRIQUEZ VALDES y el peticionario;
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 352, de la Provincia de Panamá, donde se acredita la nacionalidad panameña, de la cónyuge del peticionario;
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Doctor Juan Luis Correa Jr.;
- h) Fotocopia del pasaporte, debidamente autenticada, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad;
- i) Copia de la Resolución No.299, del 14 de octubre de 1994, expedida por el Tribunal Electoral;
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones Constitucionales y Legales, que rigen sobre la Materia.

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de LUIS FERNANDO GONZALEZ DIAZ.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 38
(De 28 de mayo de 1996)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que, MAURO DESTRO STIMAMIGLIO, con nacionalidad ITALIANA, mediante apoderado legal, solicita a este Ministerio, se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Circuito de Panamá, donde establezcan que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.1440 del 10 de octubre de 1978.
- c) Certificación expedida por Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-42438.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Franklin Vergara.
- f) Certificado de Matrimonio, inscrito en el tomo 73 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el peticionario y la panameña Tisla María Monteza Rodríguez.
- g) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 083 de la Provincia de Chiriquí, donde se acredita la nacionalidad de la cónyuge del peticionario.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.164 del 14 de junio de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones Constitucionales y Legales que rigen sobre la Materia.

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MAURO DESTRO STIMAMIGLIO.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 39
(De 28 de mayo de 1996)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que, RENE GUAJARDO GARZA, con nacionalidad MEXICANA, mediante apoderado legal, solicita a este Ministerio, se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que, a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país, por más de tres años;
- b) Certificación, expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.10686, del 5 de noviembre de 1986;
- c) Certificación, expedida por la Subdirección General de Cédulación, donde consta que el peticionario, obtuvo cédula de identidad personal No.E-8-54320;
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial;
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 225 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña LETTY MARIA AUXILIADORA ARCE BERNELLE y el peticionario;
- f) Certificación, expedida por la Dirección General de Registro Civil, donde consta la inscripción de la Carta de Naturaleza de la señora LETTY MARIA AUXILIADORA ARCE BERNELLE, donde se acredita su nacionalidad panameña;
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el doctor Roberto E. Hurtado G.;
- h) Fotocopia del pasaporte, debidamente autenticada, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad;
- i) Copia de la Resolución No.397, del 27 de diciembre de 1994, expedida por el Tribunal Electoral;

- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones Constitucionales y Legales, que rigen sobre la Materia.

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de RENE GUAJARDO GARZA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO N° 69

(De 30 de mayo de 1996)

" POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 4 DE 20 DE ENERO DE 1984 Y SE ADOPTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL DECRETO DE GABINETE N° 109 DE 7 DE MAYO 1970 CON SUS RESPECTIVAS MODIFICACIONES "Modernización y desburocratización de la administración tributaria" "

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete N°109 de 7 de mayo de 1970 con sus modificaciones establece las funciones y la estructura organizacional de la Dirección General de Ingresos.

Que el Decreto Ejecutivo N° 4 del 20 de enero de 1984 reglamenta el mencionado Decreto de Gabinete.

Que se hace necesario actualizar las funciones de las dependencias normativas y la estructura de las dependencias operativas prevista por el Decreto Ejecutivo N° 4 del 20 de enero de 1984, dentro del marco de la política de modernización y desburocratización de la administración tributaria trazada por el Gobierno Nacional, con el propósito de volverla más eficiente.

DECRETA :

TITULO I

ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Capítulo I

Funciones de la Dirección General de Ingresos

Artículo 1.- Funciones de la Dirección General de Ingresos. Las funciones de la Dirección General de Ingresos son el reconocimiento, la recaudación y la fiscalización de los impuestos, tasas contribuciones y rentas de carácter interno comprendidas dentro de la dirección activa del Tesoro Nacional; así como la imposición de sanciones en caso de infracción a las leyes fiscales o defraudación

Capítulo II**Organización**

Artículo 2.- Estructura Organizacional. Los sectores administrativos que integran la Dirección General de Ingresos son la Dirección Superior, las dependencias normativas y las operativas.

Artículo 3.- Dirección Superior. La Dirección Superior la ejerce el Director General de Ingresos, con la asistencia de un Subdirector General de Ingresos.

Artículo 4.- Dependencias normativas y de servicios. Las dependencias normativas y de servicios son las que ejercen la supervisión funcional y la elaboración de los planes de trabajo, normas y procedimientos internos para el reconocimiento, recaudación y fiscalización de los ingresos administrados por la Dirección General de Ingreso.

Las funciones normativas se ejercen a través de las siguientes dependencias:

- a) Planes y Normas, conformada por los Departamentos de Desarrollo Organizacional y Estudios Tributarios.
- b) Procesamiento de Datos, conformada por los Departamento de Sistemas de Información y Control Financiero.
- c) Auditoría Integral, conformada por el Departamento de Auditoría Integral.
- d) Jurídico, conformada por el Departamento Jurídico y la unidad de Asesoría Técnica Tributaria.
- e) La Comisión de Apelaciones.

Artículo 5.- Dependencias Operativas. Las dependencias operativas tienen a su cargo la ejecución de los planes de trabajo, normas y procedimientos elaborados por las dependencias normativas para el reconocimiento, recaudación y fiscalización de los ingresos administrados por la Dirección General de Ingresos.

Las funciones operativas de la Dirección General de Ingresos se ejercen a través de las Administraciones Regionales de Ingresos.

Parágrafo.- El Director General de Ingresos podrá crear Administraciones Seccionales adscritas a una Administración Regional de Ingresos con el fin de mejorar aquellos servicios que por la extensión geográfica, cantidad de contribuyentes, volumen de recaudación o especialización de su funciones lo requieran.

TITULO II**DIRECCIÓN SUPERIOR****Capítulo I****Director General de Ingresos**

Artículo 6.- Funciones del Director General de Ingresos. El Director General de Ingresos es la autoridad máxima de la Dirección General de Ingresos, bajo la dependencia directa del Ministro y Viceministro de Hacienda y Tesoro; en tal carácter tiene mando y jurisdicción en toda la República de Panamá, no forma parte de la Carrera Administrativa y ejerce las siguientes funciones:

- a) Planificar, dirigir, coordinar y controlar la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos.
- b) Velar por la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos.
- c) Administrar las leyes impositivas que comprenden la recaudación, cobro y fiscalización de los tributos bajo su jurisdicción.
- d) Regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco.
- e) Efectuar acuerdos con la red bancaria nacional respecto de la recaudación de los ingresos a su cargo.
- f) Expedir números de identificación tributaria que coadyuven a verificar la autenticidad de la representación de los declarante de impuestos en medios electromagnéticos.
- g) Efectuar el cobro coactivo de las deudas fiscales a favor del Tesoro Nacional.
- h) Las demás que le asigne la Ley.

Parágrafo.- El Director General de Ingresos podrá delegar en el Subdirector, en los jefes de las dependencias normativas y en los Administradores Regionales de Ingresos todas las competencias que considere convenientes para un mejor desempeño de las funciones a su cargo, excepto aquellas que la Ley considere con carácter exclusivo de su cargo.

Capítulo II**Subdirector General de Ingresos**

Artículo 7.- Funciones del Subdirector General de Ingresos. El Subdirector General de Ingresos es un asistente del Director General de Ingresos y como tal le corresponde:

- a) Coordinar, controlar y dirigir los asuntos administrativos y de los recursos humanos de la dirección.
- b) Servir de unidad de enlace entre las Administraciones Regionales de Ingresos y las unidades normativas de la dirección.
- c) Asesorar al Director General de Ingresos en materia tributaria y fiscal.
- d) Las demás que le asigne el Director General de Ingresos.

TITULO III**DEPENDENCIAS NORMATIVAS Y DE SERVICIOS****Capítulo I****Planes y Normas**

Artículo 8.- Planes y Normas. La dependencia Normativa de Planes y Normas estará conformada por los Departamento de Desarrollo Organizacional y Estudios Tributarios.

Artículo 9.- Funciones del Departamento de Desarrollo Organizacional. Le corresponde al Departamento de Desarrollo Organizacional ejercer las siguientes funciones:

- a) Establecer y mantener un sistema de información administrativa que le facilite al nivel directivo la definición, realización, seguimiento y evaluación de los planes y programas de la Dirección.
- b) Elaborar, en coordinación con las diferentes unidades, las normas y procedimientos para llevar a cabo las funciones de la Dirección General de Ingresos.
- c) Mantener actualizada la estructura organizativa y funcional de la Dirección General de Ingresos.
- d) Asesorar al director y a las diferentes unidades de la dirección en materia de su competencia.
- e) Las demás que le asigne el Director General de Ingresos.

Artículo 10.- Funciones del Departamento de Estudios Tributarios. Le corresponde al Departamento de Estudios Tributarios ejercer las siguientes funciones:

- a) Realizar análisis y proyecciones de la recaudación de los ingresos administrados por la Dirección General de Ingresos.
- b) Efectuar análisis económico fiscales de los diferentes impuestos considerando el hecho generador, la base gravable, la liquidación y forma de pago de los mismos, de manera que permitan conocer a la Dirección los índices de evasión, elusión y sacrificio fiscal.
- c) Mantener estadísticas fiscales y tributarias que le permitan a la Dirección la realización de estudios e investigaciones de su competencia.
- d) Preparar la proyección de los ingresos anuales que sirva de base para la elaboración del presupuesto anual de los ingresos corrientes del gobierno central que efectúa el Ministerio de Planificación y Política Económica.
- e) Asesorar al director y a las diferentes unidades de la Dirección en materia de su competencia.
- f) Las demás que le asigne el Director General de Ingresos.

Capítulo II**Procesamiento de Datos**

Artículo 11.- Procesamiento de Datos. La dependencia Normativa y de Servicios para el Procesamiento de Datos estará conformada por los Departamento de Sistemas de Información y Control Financiero.

Artículo 12.- Funciones del Departamento de Sistemas de Información. Le corresponde al Departamento de Sistemas de Información ejercer las siguientes funciones:

- a) Planificar, diseñar, desarrollar e implantar los sistemas de información computarizados de la Dirección General de Ingresos.

- b) Administrar el centro de computo de la Dirección General de Ingresos.
- c) Apoyar a todos los usuarios de equipos computacionales de las diferentes unidades de la Dirección General de Ingresos.
- d) Establecer, en coordinación con el Departamento de Desarrollo Organizacional, las normas y procedimientos de la Dirección que faciliten el procesamiento de la información que debe ser manejada por los sistemas computacionales.
- e) Fijar los parámetros para la adquisición y uso de equipos computacionales (hardware) y el soporte lógico de los mismos (software).
- f) Promover la utilización de nuevas tecnologías en la captura, procesamiento, distribución y análisis de la información.
- g) Asesorar al director y a las diferentes unidades de la Dirección en materia de su competencia.
- h) Las demás que le asigne el Director General de Ingresos.

Artículo 13.- Funciones del Departamento de Control Financiero. Le corresponde al Departamento de Control Financiero ejercer las siguientes funciones:

- a) Establecer, en coordinación con el Departamento de Desarrollo Organizacional, las normas técnicas que regulen el registro de débitos y créditos en la cuenta corriente.
- b) Efectuar las correcciones a la cuenta corriente que haya lugar con base en las solicitudes de corrección de los contribuyentes.
- c) Devolver los impuestos y reconocer los derechos a incentivos que haya lugar con base en la Ley.
- d) Llevar el registro de la recaudación de todos los ingresos administrados por la Dirección General de Ingresos y promover programas de gestión activa de cobro respecto de la morosidad existente.
- e) Controlar el cumplimiento de los contratos por los cuales se autoriza la recaudación de impuestos a la banca y demás instituciones.
- f) Establecer normas técnicas sobre los sistemas de archivo de los documentos de soporte de los débitos y créditos de la cuenta corriente.
- g) Asesorar al director y a las diferentes unidades de la Dirección en materia de su competencia.
- h) Las demás que le asigne el Director General de Ingresos.

Capítulo III

Auditoría Integral

Artículo 14.- Funciones del Departamento Auditoría Integral. Le corresponde al Departamento de Auditoría Integral ejercer las siguientes funciones:

- a) Realizar estudios económico fiscales que sirvan de base para la realización de programas técnicos de auditoría.
- b) Preparar, elaborar y ejecutar programas de auditoría y fiscalización.
- c) Establecer modelos técnicos que sirva de base para la realización de auditorías, que respondan a criterios de costo beneficio.
- d) Asesorar al director y a las diferentes unidades de la dirección en materia de su competencia.
- e) Las demás que le asigne el Director General de Ingresos.

Capítulo IV

Jurídico

Artículo 15.- Jurídico. La dependencia jurídica estará conformada por el Departamento Jurídico y la unidad de Asesoría Técnica Tributaria.

Artículo 16.- Funciones del Departamento Jurídico. Le corresponde al Departamento Jurídico ejercer las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Director en materia legal y señalar las pautas de tipo jurídico para las demás dependencias de la Dirección General de Ingresos.
- b) Asesorar al Director en la expedición de las resoluciones que regulen las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco.
- c) Elaborar los proyectos de Ley y sus correspondientes reglamentaciones en materia fiscal.
- d) Unificar para la Dirección General de Ingresos los criterios de interpretación de las leyes, decretos y normas que regulan los ingresos administrados por esta.
- e) Proyectar los fallos de primera instancia de los actos administrativos proferidos por las

Administraciones Regionales de Ingresos que determinen oficialmente los impuestos administrados por la Dirección General de Ingresos.

- f) Asesorar a las diferentes unidades de la Dirección en materia de su competencia.
- g) Las demás que le asigne el Director General de Ingresos.

Artículo 17.- Funciones de la unidad de Asesoría Técnica Tributaria. Le corresponde a la unidad de Asesoría Técnica Tributaria ejercer las siguientes funciones:

- a) Proyectar al Director General de Ingresos las consultas jurídicas que efectúen los particulares respecto de la interpretación de las leyes, decretos y resoluciones que regulen los ingresos que administra la Dirección General de Ingresos.
- b) Recopilar y dar publicidad a las normas legales y jurisprudencia en materia fiscal.
- c) Asesorar al director y a las diferentes unidades de la Dirección en materia tributaria y fiscal.
- d) Las demás que le asigne el Director General de Ingresos.

Capítulo V

Comisión de Apelaciones

Artículo 18.- Funciones de la Comisión de Apelaciones. La Comisión de Apelaciones estará integrada por un mínimo de tres (3) miembros principales, funcionará en forma separada de la administración tributaria activa y será independiente en el ejercicio de sus funciones, en tal carácter le corresponde ejercer las siguientes funciones:

- a) Fallar en segunda instancia las decisiones adoptadas por los Administradores Regionales de Ingresos que sean apeladas, conforme a las normas que regulan el procedimiento fiscal.
- b) Proponer al Director General de Ingresos, la adopción de medidas legales o reglamentarias para el buen funcionamiento de la administración tributaria.
- c) Resumir la doctrina más importante de la comisión de manera que sus decisiones sirvan para unificar la aplicación de las normas tributarias.
- d) Adoptar su propio reglamento interno.
- e) Asesorar al director y a las diferentes unidades de la Dirección en materia de su competencia.
- f) Las demás que le asigne el Director General de Ingresos.

TITULO IV

NIVEL OPERATIVO

Capítulo I

Administraciones Regionales de Ingresos

Artículo 19.- Administraciones Regionales de Ingresos. Las funciones operativas de la Dirección General de Ingresos serán ejercidas por las siguientes Administraciones Regionales de Ingresos:

- a) Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Bocas del Toro.
- b) Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Coclé.
- c) Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Colón.
- d) Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Chiriquí.
- e) Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Darién.
- f) Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Herrera.
- g) Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Los Santos.
- h) Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá.
- i) Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Veraguas.

Capítulo II

Funciones de las Administraciones Regionales de Ingresos

Artículo 20.- Funciones de las Administraciones Regionales de Ingresos. Las Administraciones Regionales de Ingresos son responsables de la ejecución de todas las tareas relacionadas con la recaudación, cobro y fiscalización de los ingresos administrados por la Dirección General de Ingresos; así como de la imposición de multas y sanciones.

Sus funciones serán ejercidas por medio de los Administradores Regionales de Ingresos, con mando y jurisdicción en su respectiva región e investidos de jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos exigibles a favor del Tesoro Nacional. En tal sentido le corresponde a las Administraciones Regionales de Ingresos ejercer las siguientes funciones:

- a) Recaudar, administrar y cobrar los impuestos, tasas, contribuciones y rentas de competencia de la Dirección General de Ingresos.
- b) Determinar oficialmente los impuestos administrados por la Dirección General de Ingresos mediante los gravámenes de oficio o las liquidaciones de adición de impuestos que haya lugar, en los términos que señala la Ley.
- c) Prevenir, investigar y sancionar los fraudes e infracciones a las leyes fiscales.
- d) Asistir al contribuyente en materia tributaria.
- e) Asesorar al director y a las diferentes unidades de la Dirección en materia de su competencia.
- f) Las demás que le asigne el Director General de Ingresos.

Parágrafo.- Las Administraciones Seccionales adscritas a una Administración Regional de Ingresos podrán asumir aquellas funciones que se les deleguen en los términos del Parágrafo del artículo 5 del presente decreto.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- Facultades del Director para adecuar la estructura organizacional. Le corresponde al Director General de Ingresos velar por la permanente adecuación y perfeccionamiento de la estructura y los procesos que adelanta la Dirección General de Ingresos, para el desarrollo de esta función podrá organizar mediante resolución general los Departamentos y las Administraciones Regionales de Ingresos a su cargo en las secciones y grupos de trabajo que considere necesarios para la mejor realización de sus funciones.

Artículo 22.- Régimen disciplinario. La aplicación de los derechos, deberes, prohibiciones y régimen disciplinario de los funcionarios de la Dirección General de Ingresos se regirá conforme a lo establecido por el Título VI de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa.

Artículo 23.- Vigencia y Derogatoria. Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y deroga el Decreto Ejecutivo Nº 4 del 20 de enero de 1984 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO Nº DBR-DC-002-96

(De 5 de febrero de 1996)

Sobre la base de la excepción de licitación pública y autorización para contratación directa contenida en la Resolución de Consejo de Gabinete Nº 468 de 20 de diciembre de 1995, los suscritos a saber, NICOLAS ARDITO BARLETTA, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 2-42-565, en su condición de Administrador General, en nombre y representación de la AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA, debidamente facultado por la Ley Nº 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº 7 de 7 de marzo de 1995, y la Resolución de Junta Directiva Nº 052 de 10 de octubre de 1995, quien en lo sucesivo se denominará LA AUTORIDAD, por una parte, y por la otra, EDUARDO NAVARRO CHIARI, varón, casado, panameño, vecino de esta ciudad, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-108-308, en nombre y representación de la sociedad denominada PETROPORT, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público en la Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 295287, Rollo 44348, Imagen 2, de la Dirección General del Registro Público, quien en lo sucesivo se llamará LA CONCESIONARIA:

C O N S I D E R A N D O:

1º Que la empresa PETROPORT, S.A., solicitó en concesión a la Autoridad de la Región Interoceánica, el uso de una parcela de terreno localizada en Isla Telfers, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, para establecer un centro de trasiego de gas licuado de petróleo, parcela ésta que se ubica en área de funcionamiento del Canal de Panamá.

2º Que luego del estudio y análisis de la solicitud presentada por la empresa PETROPORT, S.A., la Autoridad de la Región Interoceánica consideró que el proyecto antes expresado representa para el Estado panameño, la promoción de los Bienes Revertidos contribuyendo así al crecimiento de la economía nacional y la generación de empleo.

3º Que por tratarse de área definida como de funcionamiento del Canal de Panamá, su disponibilidad está sujeta al procedimiento especial establecido en el Artículo IV del Acuerdo para la Ejecución del Artículo III del Tratado del Canal de Panamá, razón por la cual la Autoridad de la Región Interoceánica dio traslado de la petición de PETROPORT, S.A., a la Comisión Coordinadora para que aprobara si el uso propuesto es compatible con el continuo y eficiente manejo, funcionamiento y mantenimiento del Canal de Panamá.

4º Que la Comisión Coordinadora, mediante Resolución Nº 2/95 CCr-LT de 12 de octubre de 1995, decidió que el uso propuesto es compatible con el continuo y eficiente manejo, funcionamiento y mantenimiento del Canal de Panamá.

5º Que por las consideraciones expuesta, la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante Resolución Nº 052 de 10 de octubre de 1995, autorizó a la Administración General para que gestionara ante el Consejo de Gabinete, la excepción de Acto Público y la autorización para contratar directamente con la empresa PETROPORT, S.A.

6º Que el Consejo de Gabinete, mediante Resolución Nº 468 de 20 de diciembre de 1995, exceptuó a la Autoridad de la Región Interoceánica de la celebración del Acto Público, y la autorización para contratar directamente con la empresa PETROPORT, S.A.

CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

PRIMERA: LA AUTORIDAD otorga en concesión a LA CONCESIONARIA una parcela de terreno con una superficie total de DIEZ HECTAREAS CON CUATRO MIL CUARENTA METROS CUADRADOS CON OCHO DECIMETROS CUADRADOS (10 Has + 4,040.08 mts.2), ubicada en el sector conocido como Isla Telfers del Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, que se indica en el plano que constituye el ANEXO A de este contrato, para establecer y operar una terminal de trasbordo y almacenamiento de gas licuado de petróleo, incluyendo el recibo y reparto del producto y el transporte del mismo desde esa localidad. La parcela de terreno tiene la siguiente descripción:

Partiendo del Punto No.1 ubicado al Noroeste de la carretera Telfers y cuyas coordenadas en el Sistema UTM son Norte = 1031823.0; Este = 620613.00 metros, se continúa en dirección Sur 57° 35' 21" W y distancia de 50.88m hasta el Punto No.2, se continúa en dirección Sur 36° 48' 27" Oeste y distancia de 73.44m hasta el Punto No.3, luego se continúa en dirección Sur 89° 43' 35" Oeste y distancia de 208,50m, hasta el Punto No.4, luego se continúa en dirección Norte 70° 04' 09" Oeste y distancia de 187.75 hasta el Punto No.5, se continúa bordeando las tuberías de aceite paralelas a la Carretera Telfers en dirección Norte 55° 27' 06" Oeste y distancia de 37.03m hasta el Punto No.6, luego se continúa el dirección Norte 45° 00' 00" Oeste y distancia de 26.16m hasta el Punto No.7, se continúa en dirección Norte 37° 22' 33" Oeste y distancia de 45.30m hasta el Punto No.8, luego se continúa en dirección Norte 17° 32' 56" Oeste y distancia de 61.36m hasta el Punto 9, luego se continúa en dirección Norte 00° 57' 46" Oeste y distancia de 41.51m hasta el Punto No.10, se continúa en dirección Norte 15° 03' 04" Este y distancia de 61.61m hasta el Punto No.11, se continúa en dirección Sur 82° 26' 01" Este y distancia de 201 25m hasta el Punto No.12, luego se continúa en dirección Sur 62° 14' 24" Este y una distancia 398.91m hasta el Punto No.1 de inicio de esta descripción.

SEGUNDA: El término de este contrato es de veinte (20) años contados a partir de su firma y prorrogables a voluntad de las partes, siempre que no exista inconveniente alguno para su prórroga y esta sea solicitada por LA CONCESIONARIA, por escrito, con tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento. En caso de prorrogarse el presente contrato, el nuevo canon que se establezca, no será inferior al establecido para el último año de la vigencia de este contrato.

TERCERA: LA CONCESIONARIA acepta y se compromete a pagar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, en las oficinas de LA AUTORIDAD, un canon mensual según se establece en la "TABLA DE CANON DE CONCESION" que constituye el ANEXO C de este Contrato, con un recargo del dos por ciento (2%) al vencimiento de cada mes, en caso de que incurra en morosidad, el cual ingresará a la Partida Presupuestaria N° 1.2.4.1.46 Concesiones Uso Areas Revertidas. El canon mensual tendrá un incremento cada dos (2) años, a partir del inicio del tercer año de vigencia de este contrato, del cinco por ciento (5%) sobre el canon vigente el año inmediatamente anterior. El canon mensual será prorrateado en tres (3) fases concordantes con los tres (3) primeros años de vigencia de este contrato, de la forma que se detalla en el mencionado ANEXO C de este Contrato.

PARAGRAFO: Los plazos establecidos para el inicio y finalización de cada una de las Fases, con su respectivo canon, son improrrogables y entrarán a regir aunque LA CONCESIONARIA no hubiese ocupado el área o realizado los trabajos para su acondicionamiento.

CUARTA: LA CONCESIONARIA tendrá un período de gracia de tres (3) meses prorrogables, según se requiera para ejecutar las obras de construcción necesarias en el desarrollo del proyecto, tiempo durante el cual no será aplicable el canon establecido en la cláusula anterior.

QUINTA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia del presente contrato, se compromete a usar el bien que se da en concesión, únicamente para el fin establecido en la cláusula primera de este contrato.

SEXTA: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con todas las obligaciones que por este medio contrae, y con las Leyes y Reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro. Además, LA CONCESIONARIA se obliga a lo siguiente:

1. A cumplir con los TERMINOS Y CONDICIONES que están señalados en el ANEXO B de la Resolución N° 2/95 CCr-LT de 12 de octubre de 1995, de la Comisión Coordinadora, los cuales forman parte de este contrato y constituyen el ANEXO B del mismo.
2. A que bajo ninguna circunstancia aplicará medidas monopólicas u oligopólicas que tengan por efecto limitar la competencia
3. A pagar los gastos por el consumo de energía eléctrica, agua, teléfono, recolección de basura u otros servicios públicos que se le suministren.
4. A cumplir las órdenes y disposiciones emanadas de otras autoridades públicas competentes y relacionadas con Policía, Sanidad, Seguridad Social, Normas de Seguridad Industrial y de Aseo, y protección del medio ambiente.
5. A mantener las instalaciones que se construyan sobre el área dada en concesión en óptimas condiciones físicas, con el propósito de minimizar los riesgos de operación de la terminal.
6. A pagar cualquier tasa o gravamen nacional o municipal o de cualquier otra índole y naturaleza que impongan las leyes, reglamentos, acuerdos, etc... y que afecten el tipo de actividad que desempeña LA CONCESIONARIA.
7. A adoptar las medidas adecuadas para proteger en forma continua las mejoras que se construyan sobre el bien concedido, contra daños a consecuencia de incendio, terremoto, explosión, vendaval, contacto de vehículo terrestre o aéreo, etc... Para dichos efectos LA CONCESIONARIA deberá contratar un seguro que aportará a LA AUTORIDAD, que cubra los riesgos de fuga, contaminación, explosión, daños a terceros y cualquier otro riesgo, incluyendo el de responsabilidad civil extracontractual. No obstante lo anterior, LA CONCESIONARIA será la responsable de realizar las mejoras y reparaciones no cubiertas por la póliza. La empresa aseguradora responderá solidariamente de las obligaciones para reparar los daños en un plazo que LA AUTORIDAD estime prudente. LA AUTORIDAD será incluida como cobeneficiaria en dicha póliza. El monto de esta póliza no implicará límite de responsabilidad de LA CONCESIONARIA.
8. A comunicar a LA AUTORIDAD a la mayor brevedad posible, toda perturbación de los derechos que por este Contrato se otorgan a LA CONCESIONARIA, así como cualquier daño que se cause por LA CONCESIONARIA o terceras personas al bien concedido, o cualquier perjuicio que se le cause a LA CONCESIONARIA, o el acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito, que afecte de cualquier manera el bien que se otorga en concesión, o el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

9. A utilizar el bien que se otorga en concesión únicamente para los propósitos establecidos en el presente Contrato. LA CONCESIONARIA en ningún tiempo, durante la vigencia del Contrato, utilizará el bien concedido para fines distintos a los señalados en este Contrato, o lo abandonará sin previo consentimiento por escrito de LA AUTORIDAD.
10. A responder sobre cualquier deterioro anormal del bien concedido, cuyo derecho de uso se entiende incluido en el presente Contrato.
11. A no subarrendar todo o parte del bien concedido ni a vender, traspasar o transferir a ningún título los derechos y obligaciones que emanen de este Contrato, sin el previo consentimiento escrito de LA AUTORIDAD.
12. A pagar el canon mensual, de acuerdo a los términos pactados en la cláusula tercera del presente Contrato.
13. Permitir el acceso a funcionarios de LA AUTORIDAD, a fin de que realicen inspecciones periódicas sobre las condiciones del bien concedido.
14. Dar prioridad de empleo a los ciudadanos panameños que hayan perdido o pierdan su puesto de trabajo, debido a la reversión de bienes o instalaciones, o la cesación de funciones o actividades que realice la Comisión del Canal de Panamá, o las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, como resultado de la ejecución de los Tratados Torrijos-Carter. (Artículo 4, Ley 5 de 1993, modificado por Ley 7 de 1995).

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA acepta recibir el bien concedido en las condiciones en que se encuentra. Cualquiera construcción sobre el bien concedido, deberá contar con la previa y expresa autorización de LA AUTORIDAD, quien evaluará la petición de acuerdo a los planos presentados y de conformidad con los criterios que establezca el uso del suelo en el área.

OCTAVA: Las mejoras que sean construidas sobre el bien concedido no podrán ser inscritas en el Registro Público, ni ser objeto de adquisición por prescripción ni por ningún otro procedimiento legal, tendientes a ejercer o reconocer derechos reales sobre ellos.

NOVENA: Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA CONCESIONARIA, que al finalizar el presente contrato, pasarán a ser de su propiedad todas las mejoras permanentes construidas sobre el área concedida, libre de gravámenes, y sin que tenga que abonar por ellas suma alguna a LA CONCESIONARIA o a terceras personas.

DECIMA: LA AUTORIDAD, a través de la persona que ésta designe, tendrá derecho a inspeccionar el bien concedido cuando a bien lo tenga, para asegurarse que LA CONCESIONARIA está cumpliendo con los fines para los cuales se ha celebrado el presente contrato y, si lo considera necesario, notificará a LA CONCESIONARIA de cualquier anomalía que encuentre para que ésta sea corregida.

DECIMA PRIMERA: LA AUTORIDAD declara que LA CONCESIONARIA ha presentado una Fianza de Cumplimiento de contrato con cláusula de renovación automática, por un valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS (B/.417,948.00).

DECIMA SEGUNDA: LA AUTORIDAD garantizará a LA CONCESIONARIA el uso y goce pacífico del bien objeto de este Contrato.

DECIMA TERCERA: Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA CONCESIONARIA, que forman parte de este contrato los TERMINOS Y CONDICIONES para el uso del área establecidos en el ANEXO B de la Resolución N° 2/95 CCr-LT de 12 de octubre de 1995, de la Comisión Coordinadora de los Tratados del Canal de Panamá, que a su vez constituyen el ANEXO B del presente contrato.

DECIMA CUARTA: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el artículo 104 de la Ley N° 56 del 27 de diciembre de 1995 de la Contratación Pública, y las siguientes:

1. El no pago de dos (2) mensualidades consecutivas o alternas.
2. El abandono del bien concedido sin previa comunicación por escrito a LA AUTORIDAD.
3. Que LA CONCESIONARIA ceda o de cualquier modo traspase a terceros los derechos o los bienes objeto de este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de LA AUTORIDAD.
4. Que LA CONCESIONARIA incumpla cualquiera de las cláusulas u obligaciones que le impone este Contrato, en cuyo caso la Fianza constituida quedará a favor de LA AUTORIDAD.

DECIMA QUINTA: LA AUTORIDAD declara y así lo acepta LA CONCESIONARIA, lo siguiente:

1. Que para la plena eficacia de este contrato, será necesario que la Comisión Coordinadora haya aprobado el texto del mismo.

2. Que en cumplimiento de los Tratados del Canal de Panamá, revertirá a la República de Panamá, todas las tierras que en la actualidad están afectadas por normas contenidas en dicho Tratado, como es el caso de las tierras clasificadas como áreas de funcionamiento del Canal, podrán continuar con este uso o variar su condición, razón por la cual queda establecido que la entidad del Estado que en el futuro se encargue de la administración del bien, que por este Contrato se da en concesión, queda obligada a respetar los términos y condiciones del mismo, y garantizará la correcta ejecución de los derechos y obligaciones que en él se establecen.

DECIMA SEXTA: LA CONCESIONARIA adhiere al original de este contrato timbres por valor de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/. 4,179.50), de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMA SEPTIMA: Este contrato empezará a regir a partir de su firma.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996)

LA AUTORIDAD

NICOLAS ARDITO BARLETTA
Céd. No. 2-42-565

LA CONCESIONARI

EDUARDO NAVARRO CHIARI
Cédu. No. 8-108-308

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Yo **FLORA AUDILIA GARCIA MARIN**, con cédula N° 8-260-521, hago constar que traspasé mi negocio TIPO A, denominado **MATERIALES JOFRAN**, ubicado en Las Cumbres, al señor **HAU LIU CHEN YOUNG** con cédula N° E-8-61218.
L-035-051-06
Primera publicación

AVISO

Yo **FLORA AUDILIA GARCIA MARIN**, con cédula N° 8-260-521, hago constar que traspasé mi negocio TIPO B, denominado **MATERIALES JOFRAN**, ubicado en Las Cumbres, al señor **ELIER AUGUSTO LIN CHEN** con cédula N° 8-239-2254.
L-035-051-22
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3,382 del 20 de mayo de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 287194, Rollo 49811, Imagen 0016 el día 24 de mayo de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**CONCENTRATION ENTERPRISES INC.**"
L-035-018-27
Unica publicación

AVISO DE**DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3,491 del 23 de mayo de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 265283, Rollo 49863, Imagen 0013 el día 29 de mayo de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**TRADITIONAL SECURITIES INC.**"
Panamá, 31 de mayo de 1996.
L-035-018-27
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3,427 del 21 de mayo de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 222076, Rollo 49841, Imagen 0014 el día 28 de mayo de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**TALENA PROPERTIES INC.**"
Panamá, 29 de mayo de 1996.
L-035-018-27
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3,492 del 23 de mayo de 1996, extendida ante la

Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 265288, Rollo 49863, Imagen 0006 el día 29 de mayo de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**MIRACLE PROPERTIES INC.**"
Panamá, 31 de mayo de 1996.
L-035-018-27
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3,445 del 22 de mayo de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 239984, Rollo 49858, Imagen 0010 el día 29 de mayo de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**D. LIV. KLEIN INC. INTERNATIONAL TRADING CONSULTANTS.**"
Panamá, 31 de mayo de 1996.
L-035-018-27
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3,407 del 21 de mayo de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 257530, Rollo 49838,

Imagen 0041 el día 28 de mayo de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**GEMSTONE INVESTMENT CORPORATION.**"
L-035-017-70
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3,446 del 22 de mayo de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 209989, Rollo 49888, Imagen 0116 el día 30 de mayo de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**PAPAGENO CORPORATION.**"
Panamá, 31 de mayo de 1996.
L-035-017-70
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3,381 del 20 de mayo de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 307047, Rollo 49855, Imagen 0070 el día 28 de mayo de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**TOWN FINANCIAL**

CORP."

Panamá, 31 de mayo de 1996.
L-035-017-70
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3,476 del 23 de mayo de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 142027, Rollo 49874, Imagen 0018 el día 30 de mayo de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**GLADBECK MANAGEMENT CORP.**"
Panamá, 31 de mayo de 1996.
L-035-017-70
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3,428 del 21 de mayo de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 219592 Rollo 49841, Imagen 0021 el día 28 de mayo de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**CLARIEN INVESTMENTS INC.**"
Panamá, 31 de mayo de 1996.
L-035-017-70
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 081-DRA-86

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARCIAL DIAZ RODRIGUEZ Y OTRA**, vecino (a) de Calle Prestán, del corregimiento de Barrio Colón, Distrito de La Chorrera portador de la cédula de identidad personal Nº 8-84-241 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-304-94, según plano aprobado Nº 806-16-12061 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2912.25 M2. que forma parte de la Finca Nº 671, inscrita al Tomo 14, Folio Nº 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mitra, corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Valentín Rivera y quebrada Agua Buena.

SUR: Manuel de Jesús Navarro, servidumbre existente 5 Mts. y Eusebia Mojica.

ESTE: Eusebia Mojica y Quebrada Agua Buena.

OESTE: Manuel de Jesús Navarro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 3 días del mes de junio de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario Sustanciador
L-035-009-86
Única Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 31

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **NITZIA PIZZA DEHORMI y RODRIGO HORMI BARSALLO**, panameños, mayores de edad, casados, él labora en la Embajada Americana, con residencia en la Barriada Santos Jorge, portadores de la cédula de Identidad Personal Nº 8-257-689 y 8-261-956, en su propio nombre o representación de sus propias personas, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 3ra. Transversal de la Barriada Fuera de Parc.

(El Cocco), del corregimiento El Cocco, donde hay una casa habitada, distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por Basilia Marín y Iraida Ortega con 30.99 Mts. 2.
SUR: Restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por Julio Cruzado con 24.89 Mts. 2.

ESTE: Restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por Dominga Faustina de Frías con 25.00 Mts. 2.
OESTE: Calle Loma Acosta con 25.56 Mts. 2. Area total del terreno, setecientos dos metros cuadrados con tres mil doscientos veinte centímetros cuadrados (702.3220 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 3 de mayo de mil novecientos noventa y seis.

EL ALCALDE (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ

JEFE DE LA SECCION DE CASTRO (Fdo.) CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, tres de mayo de mil novecientos noventa y seis.

SRA. CORLAIA B. DE ITURRALDE

JEFE DE LA SECCION DE CASTRO MPAL.
L-034-595-83
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO Nº 75-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ERASMO RODRIGUEZ ARAUZ, ELEUTERIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ**, vecino (a) de Guabas Arriba, corregimiento de Juan Díaz Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-35-201, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 2-0550-83 según plano aprobado Nº 201-06-6390 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has + 2949.29 M2. ubicada en El Salado, corregimiento Juan Díaz, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Candelaria Rodríguez - camino principal.

SUR: Belfin Moreno - Las Guabas Arriba.

ESTE: Río La Estancia.

OESTE: Callejón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Antón o en la Corregiduría de Juan Díaz - Antón y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 3 días del mes de abril de 1996.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-025-415
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO Nº 91-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **MANUEL CONCHA CORNEJO**, vecino (a) de Pocrí, corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce portador de la cédula de identidad personal Nº 2-AV-82-279, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 2-1282.65 según plano aprobado Nº 23-2548 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has + 376.88 M2. ubicada en Guarumillo, corregimiento Capellanía, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rafael Stanziola - Hipólito

Guevara - Avícola Elvía.
SUR: Callejón - Avícola Elvía.
ESTE: Avícola Elvía.
OESTE: Callejón.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de _____ o en la Corregiduría de Capellanía y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 23 días del mes de abril de 1996.

MARISOLA A. DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-025-576
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO N° 94-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **RICHARD GLENN FIFER CARLES**, vecino (a) del corregimiento de La Pintada - Cabecera, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal N° 8-433-163, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 4-669-93, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca N° 9997, inscrita al Tomo 1241,

Folio 296, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 1 Has + 6868.37 M2. ubicado en el corregimiento de Cabecera, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Richar Glenn Fifer.

SUR: Ruhani Sat Sang de Panamá.

ESTE: Ruhani Sat Sang de Panamá.

OESTE: Río Coclé.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Cabecera La Pintada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 3 días del mes de mayo de 1996.

MARISOLA A. DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-256-87
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4, COCLE
EDICTO N° 106-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **JOSE ISAIAS QUIROS Y OTRA**, vecino (a) de Juan Díaz, corregimiento de Juan Díaz, Distrito de

Antón portador de la cédula de identidad personal N° 2-100-445 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 4-692-95 según plano aprobado N° 201-06-6368 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 4994.12 M2. ubicada en Juan Díaz corregimiento Juan Díaz, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Juan Díaz Grande.

SUR: Camino de tierra.

ESTE: Hermer Anibal Ortega.

OESTE: Sebastián Marínez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de _____ o en la Corregiduría de Juan Díaz y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 3 días del mes de mayo de 1996.

MARISOLA A. DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-256-68
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4, COCLE
EDICTO N° 103-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **OLIVIA CANDELARIA NUÑEZ Y OTROS**, vecino (a) de Santa Ana, corregimiento de Cabecera Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal N° 2-90-2034 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 4-350-93 según plano aprobado N° 2032-01-5985 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 0,220.05 M2. ubicada en Santa Ana, corregimiento Cabecera, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de piedra.

SUR: Dajys Chacón.

ESTE: Callejón.

OESTE: Julio Suárez - Ramón Fernández Hernández - callejón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de _____ o en la Corregiduría de Cabecera - La Pintada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 3 días del mes de mayo de 1996.

MARISOLA A. DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-256-69
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION N° 4, COCLE
EDICTO N° 109-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ROSA EVELIA MADRID DE LARA**, vecino (a) de

A g u a d u l c e ,

corregimiento de Aguadulce, Distrito de

Aguadulce portador de la cédula de identidad personal N° 2-79-2436,

ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante Solicitud N° 4-255-96

según plano aprobado N° 201-01-4102 la

adjudicación a título oneroso de una parcela

de tierras Baldía Nacional adjudicable,

con una superficie de 4 Has + 1,965.50 M2.

ubicada en Playa,

corregimiento Cabecera,

Distrito de Aguadulce

Provincia de Coclé,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Tierra nacional.

SUR: Camino a Las Salinas.

ESTE: Tierra nacional.

OESTE: Juan Madrid.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho, en la Alcaldía

del Distrito de _____ o

en la Corregiduría de Cabecera - Aguadulce y

copias del mismo se entregarán al interesado

para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena

el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en Penonomé, a

los 3 días del mes de mayo de 1996.

MARISOLA A. DE MORENO

Secretaría Ad-Hoc

AGRO. ABDIEL NIETO

Funcionario

Sustanciador

L-256-88

Unica Publicación R